



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

3 AGO 2020

Recibido..... 936Hs

Exp. N°..... 39568C.D

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

HUERTEAR LA PROVINCIA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Programa Huertear la Provincia. Crease el programa "Huertear la Provincia" dentro del ámbito urbano de la Provincia de Santa Fe con el objetivo de fomentar la producción autónoma, sustentable y agroecológica de alimentos saludables a través de huertas familiares, institucionales y comunitarias.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los fines de la presente ley, entiéndase por:

- a) *Huertas Familiares:* Todo espacio de siembra para la producción de alimentos, inserta en un domicilio particular, y con fines de autoabastecimiento.
- b) *Huertas Institucionales:* Todo espacio de siembra para la producción de alimentos inserta en instituciones estatales, de gestión social o privadas que persigan un rol social, sin ánimo de lucro y con fines de autoabastecimiento.
- c) *Huertas Comunitarias:* Todo espacio de siembra gestionado socialmente para la producción de alimentos inserta en lugares de acceso público, sin ánimo de lucro y con fines de autoabastecimiento.
- d) *Producción autónoma, sustentable y agroecológica:* Uso de los bienes naturales en forma e intensidad que preserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas, sin el empleo de productos de síntesis química.
- e) *Gestión Social:* Mecanismos que promuevan la vinculación efectiva de la comunidad en la gestión de los proyectos, fortaleciendo la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

participación ciudadana y el sentido de pertenencia en los asuntos comunes.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Este programa tendrá como objetivos:

- a) Garantizar el derecho a la Soberanía Alimentaria de los pueblos mediante el fomento de la producción de alimentos para el autoconsumo en contextos urbanos dentro del territorio provincial.
- b) Satisfacer el derecho a la Seguridad Alimentaria, de todos los habitantes de las localidades y comunas de la provincia, a través del acceso físico a una alimentación adecuada.
- c) Promover formas de producción que no impacten negativamente en el medio ambiente, impulsando la agroecología como paradigma productivo de desarrollo armonioso con la naturaleza.
- d) Fomentar la construcción de saberes y valores que respeten la biodiversidad.
- e) Diseñar estrategias de implementación y fomento de la producción autónoma y sustentable basadas en la participación ciudadana y en garantizar la inclusión social.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Secretaría de Agroalimentos en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo dependientes del Ministerio de Producción.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Es competencia de la Autoridad de Aplicación:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Garantizar a la población el acceso a semillas en cantidades suficientes para el abastecimiento de las huertas familiares, institucionales y comunitarias conforme a las producciones aptas según temporada del año y regiones climáticas
- b) Celebrar convenios con el Instituto Nacional de Tecnologías Agropecuarias (INTA), asociaciones civiles, fundaciones, organizaciones y movimientos sociales, ONG's, entes autárquicos y/o descentralizados de la administración pública e instituciones públicas y/o privadas que persigan un rol social, a los fines de: promover el presente programa, incentivar la creación y desarrollo de huertas familiares, institucionales y comunitarias, fortalecer las huertas preexistentes a la presente ley y difundir conocimientos propios de la soberanía alimentaria y la producción autónoma de alimentos.
- c) Promover campañas de difusión, charlas informativas y talleres teórico-prácticos en todas las localidades de la provincia, priorizando su desarrollo en instituciones públicas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.
- d) Implementar mecanismos de apoyo económico, infraestructura y soporte técnico-operativo para la creación, sostenimiento y fortalecimiento de huertas familiares, institucionales y comunitarias.

ARTÍCULO 6 - Consejo Consultivo. Crease el Consejo Consultivo del Programa Huertear la Provincia que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un (1) representante de la Secretaría de Agroalimentos y un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo.
- b) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnologías Agrarias
- c) Diez (10) representantes de Organizaciones Sociales con presencia provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para la integración del Consejo Consultivo se deberá respetar la paridad de género.

ARTÍCULO 7 - Funciones del Consejo Consultivo. Es competencia del Consejo Consultivo:

- a) Asesorar a la Autoridad de Aplicación en todo lo relativo a adquisición, administración, provisión y toda otra cuestión técnica referida a recursos, insumos y elementos necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia en la ejecución del presente programa.
- b) Establecer las metodologías para la coordinación del intercambio de saberes y prácticas y del voluntariado social estipulados en la presente Ley.
- c) Aportar los conocimientos necesarios y definir el contenido de los programas de acompañamiento técnico, capacitación y talleres teórico-prácticos que conforman el presente programa.
- d) Delimitar el contenido de las campañas de concientización y publicitarias establecidas en la presente norma.

ARTÍCULO 8 - Líneas de trabajo. El presente proyecto tendrá dos líneas de implementación:

- a) Fomento a la creación de nuevas huertas familiares, institucionales y comunitarias.
- b) Fortalecimiento de la agroecología.

ARTÍCULO 9 - Registro Provincial de Huertas Familiares, Institucionales y Comunitarias . Créase el Registro Provincial de Huertas Familiares, Institucionales y Comunitarias, el que será gestionado por la autoridad de aplicación, y se conformará a partir del registro voluntario de aquellos alcanzados por la presente ley. Este registro, y la información que este contenga, tendrá carácter público y de libre acceso.



ARTÍCULO 10 - Finalidad del Registro. El Registro Provincial de Huertas Familiares, Institucionales y Comunitarias conformará una base de datos de huertas urbanas a los fines de que el Estado Provincial cumplimente a todos sus inscriptos las obligaciones dispuestas en la presente ley.

ARTÍCULO 11 - Financiamiento. Créase el Fondo Provincial de Promoción y Fomento de Huertas Urbanas. Este fondo se compondrá con recursos:

- a) asignados por el Presupuesto Anual de la Provincia.
- b) provenientes de aportes o subvenciones del Estado Nacional de programas relativos a huertas urbanas.
- c) derivados de subsidios internacionales.

CAPÍTULO II

FOMENTO A LA CREACIÓN DE HUERTAS FAMILIARES, INSTITUCIONALES Y COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 12 - Promoción. Promuevase el presente programa mediante:

- a) Campañas de concientización sobre la importancia de la producción urbana de alimentos con fines de autoabastecimiento y en base a los principios de soberanía y seguridad alimentaria.
- b) Campañas publicitarias de alcance masivo que pongan en conocimiento los beneficios del presente programa y la modalidad de inscripción en el Registro Provincial.

ARTÍCULO 13 - Fomento de Huertas Familiares. Promuevase la creación de huertas familiares mediante

- a) La provisión de semillas en cantidades suficientes y acorde a las temporadas productivas y regiones climáticas de la provincia a todos las huertas en el Registro Provincial que cumplan con la condición de Huerta Urbana Familiar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Jornadas de capacitación para la producción sustentable de alimentos de carácter públicas, periódicas, no aranceladas, dictadas por especialistas en la temática garantizando la participación de quienes lleven adelante cada huerta inscripta en el Registro Provincial de manera presencial y/o por medios digitales/remotos.
- c) Subsidios a todas las huertas inscriptas en el Registro Provincial a los fines de garantizar el acceso a los recursos, insumos y elementos esenciales para la creación, desarrollo y fortalecimiento de las huertas, priorizando aquellas ubicadas en contextos de vulnerabilidad social y económica.

ARTÍCULO 14 - Fomento de Huertas Institucionales. Promuevase la creación de Huertas Institucionales mediante:

- a) El fomento y la creación de huertas en Escuelas, Asociaciones Vecinales, Clubes Barriales, Jardines, Centros de día y otras instituciones de referencia de cada localidad.
- b) La provisión a todas las Huertas Institucionales inscriptas en el Registro Provincial de todos aquellos recursos, insumos y elementos esenciales para la creación, desarrollo y fortalecimiento de las huertas y el acceso a semillas en cantidades suficientes y acorde a las temporadas productivas y regiones climáticas de la provincia.
- c) Acompañamiento técnico de los ciclos biológicos de la huerta por parte de especialistas en la producción sustentable de alimentos a solicitud de las instituciones y de acuerdo a los saberes aportados por el Consejo Consultivo y en consonancia a los convenios suscriptos por la autoridad de aplicación.
- d) Jornadas de capacitación para la producción sustentable de alimentos dictadas por especialistas en la temática para todos los miembros integrantes de las instituciones inscriptas en el Registro Provincial que podrán realizarse de manera presencial y/o digital/remota.



ARTÍCULO 15 - Fomento de Huertas Comunitarias. Promuevase la creación de Huertas Comunitarias mediante:

- a) Facilitamiento de tierras de dominio público aptas para el cultivo a todos aquellos grupos de personas autoconvocadas en base a la gestión social que deseen conformar Huertas Comunitarias, sin ánimo de lucro y con fines de autoabastecimiento y rol social en el ámbito urbano.
- b) La convocatoria a organizaciones sociales, grupo de vecinos y vecinas organizados para la construcción de Huertas comunitarias como importantes herramientas de autoabastecimiento en los territorios donde estas se desempeñen.
- c) La provisión a todas las Huertas Comunitarias inscriptas en el Registro Provincial de todos aquellos recursos, insumos y elementos esenciales para la creación, desarrollo y fortalecimiento de las huertas y el acceso a semillas en cantidades suficientes y acorde a las temporadas productivas y regiones climáticas de la provincia.
- d) Acompañamiento técnico de los ciclos biológicos de la huerta por parte de especialistas en la producción sustentable de alimentos a solicitud de los integrantes de la Huerta Comunitaria y de acuerdo a los saberes aportados por el Consejo Consultivo y en consonancia a los convenios suscriptos por la autoridad de aplicación.
- e) Desarrollo de taller teórico-prácticos de acceso público a realizarse en las Huertas Comunitarias inscriptas en el Registro Provincial en la que participen los integrantes de las huertas, especialistas en la temática y público en general.

ARTÍCULO 16 - Intercambio de Prácticas y Saberes. Promuevase la convocatoria y realización de jornadas de intercambio de prácticas y saberes agroecológicos, coordinadas por el Consejo Consultivo, en la que participen todas las personas inscriptas en el Registro Provincial, representantes del INTA, especialistas en las materias relativas a la presente norma y público en general.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 17 - Voluntariado Social. Promuevase la implementación de jornadas de trabajo voluntario con fines solidarios, coordinadas por el Consejo Consultivo, para el fortalecimiento de lazos comunitarios recíprocos y la gestión social de la producción de alimentos en el ámbito urbano para autoabastecimiento.

CAPÍTULO III FORTALECIMIENTO DE LA AGROECOLOGÍA

ARTÍCULO 18 - Relevamiento. La autoridad de aplicación realizará un relevamiento de productores/as agroecológicos/as, generando un registro público de los mismos. Quedarán comprendidos en este relevamiento aquellos productores/as que se ajusten a la definición establecida en el Artículo 2 de la presente Ley.

ARTÍCULO 19 - Sello de Producto Agroecológico. Se otorgará gratuitamente este sello a quienes estén inscriptos en el registro.

ARTÍCULO 20 - Visibilización. El Gobierno de la provincia de Santa Fe dispondrá parte de las pautas y páginas web oficiales para visibilizar los circuitos de comercialización propios de Productores/as Agroecológicos/as.

ARTÍCULO 21 - Prioridad de compra. Los productores/as agroecológicos/as poseerán preferencia en su oferta en las compras estatales cuando las mismas no superen un diez por ciento (10%) del valor de otras ofertas (similares prestaciones, productos y condiciones de pago).

ARTÍCULO 22 - Adhesión. Invítese a los municipios y comunas a adherir a la presente ley a fin de potenciar el Programa Huertear la Provincia en los ámbitos urbanos de todo el territorio de Santa Fe.

ARTÍCULO 23 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de 90 días.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 24 - De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción de ciudades más inclusivas, humanas y sustentables, capaces de contribuir a la soberanía alimentaria de sus habitantes, es el principal desafío político de nuestro tiempo, y ante esto, la presente ley se presenta como un elemento de gran importancia para su alcance.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) fue el primer instrumento internacional en reconocer formalmente el derecho humano a la alimentación en el marco del derecho a un nivel de vida adecuado. A partir de ahí, el derecho a la alimentación, o algunos aspectos de este derecho, se ha ido incorporando a diversos instrumentos de derechos humanos vinculantes y no vinculantes, tanto a nivel internacional como regional.

El Estado Argentino reconoce implícitamente el derecho a la alimentación en la Constitución de 1853, y en la enmienda de 1994 (art. 75, inc. 22), al otorgar un rango superior en la legislación nacional a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El PIDESC es el instrumento que aborda el derecho humano a la alimentación de manera más exhaustiva.

Los instrumentos internacionales vinculantes mencionados anteriormente han sido complementados con algunos instrumentos no vinculantes; éstos han contribuido de manera significativa a una mejor comprensión e interpretación de lo que constituye el derecho a la alimentación y las obligaciones a las que están sujetos los Estados. Este es el caso en particular de los instrumentos desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En 2004, el Consejo de la FAO desarrolla las llamadas "Directrices sobre el Derecho a la Alimentación", que ofrecen recomendaciones de iniciativas que deben adoptarse en el plano nacional para la creación de un entorno favorable que permita a las personas alimentarse con dignidad, y para el establecimiento de redes de seguridad destinadas a aquellas personas que no tienen la capacidad de hacerlo.

Las Directrices invitan a los Estados a incorporar en sus leyes internas, estrategias, políticas y programas al objeto de dar plena efectividad al derecho a la alimentación en el ámbito nacional, a través del concepto de soberanía alimentaria, central en el debate sobre la política de alimentos a nivel mundial de la última década.

Según la organización internacional Vía Campesina, principal promotora de la idea, la soberanía alimentaria "es el derecho de los pueblos, las naciones o las uniones de países a definir sus políticas agrícolas y de alimentos, sin ningún dumping frente a países terceros. La soberanía alimentaria organiza la producción y el consumo de alimentos acorde con las necesidades de las comunidades locales, otorgando prioridad a la producción para el consumo local y doméstico". En resumen, la soberanía alimentaria proporciona el derecho a los pueblos a elegir lo que comen y de qué manera quieren producirlo.

No obstante, es de público conocimiento que, a pesar de los avances en el reconocimiento del derecho a la alimentación a nivel mundial, existe una crisis de acceso a los alimentos que, concebidos como un bien económico, son distribuidos según la capacidad de compra de los individuos y no según las necesidades. El presente proyecto pretende abordar esta realidad urgente.

Actualmente la mayoría de los alimentos que consumimos, son traídos de grandes distancias, haciendo uso de importantes cantidades de recursos y tiempo que podrían ser ahorrados. Situación que quedó en evidencia a raíz de la crisis desatada por la pandemia del COVID-19 y el aislamiento social obligatorio, donde la mayoría de la población debió recurrir a otro tipo de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estrategias para el abastecimiento de alimentos y productos básicos evitando aglomeraciones y riesgos de contagio.

La crisis de los alimentos es *global* porque sus efectos se extienden a todo el mundo y es *estructural* porque, como nunca en la historia de la cultura alimentaria humana, todas las áreas están comprometidas de manera simultánea.

En la producción, aparece una crisis en la disponibilidad, que no pasa por la cantidad de alimentos, sino por su calidad y por la sustentabilidad del modelo actual: intensivo, industrial, kilométrico y petrodependiente. En la distribución, una crisis de equidad que significa que los alimentos no van donde se necesitan, sino donde los compradores pueden pagarlos. Finalmente, en el consumo, un colapso de las culturas alimentarias, con alimentos de mala calidad, y la concepción mercantil de un consumidor solitario.

En la provincia de Santa Fe, la crisis se vuelve más *paradojal* que en otras regiones porque hay alimentos suficientes, tecnologías apropiadas y razones concretas para que se produzca, distribuya y consuma de otra manera, aunque los resultados al día de hoy son magros.

En medio de una nueva normalidad por venir, se entiende que es necesario buscar otro tipo de agricultura que abastezca localmente y que también amplíe el campo de la democracia, es decir, que fomente el rol protagónico y participativo en la construcción de derechos.

Entre las acciones estratégicas para emprender este proceso, se reconoce el lugar protagónico que hoy ocupa la agricultura urbana como también los cinturones hortiflori-frutícolas, que muestran un crecimiento económico, productivo, tecnológico y comercial irrefutable e ininterrumpido desde su nacimiento hasta la actualidad.

Pensar la soberanía alimentaria desde las ciudades y sus cinturones verdes, posibilita construir otras economías, fomentar el asociativismo democratizando la producción, facilitando su comercialización y repensando el vínculo entre el campo y la ciudad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Siguiendo las consideraciones de Vía Campesina y la FAO, el programa **Huertear la Provincia** tiene como objetivo garantizar el derecho a la Soberanía Alimentaria mediante el fomento de la producción de alimentos para el autoconsumo en contextos urbanos dentro del territorio provincial.

Su concepción primera y ordenadora es la reivindicación de la producción agroecológica, entendida como un conjunto de prácticas productivas y organizativas orientadas a desarrollar sistemas agroalimentarios sustentables que optimicen y establezcan las producciones, reconociendo su carácter autogestivo, el rol protagónico de los productores y el equilibrio ecológico.

Por lo tanto, se basa en la necesidad de ubicar la alimentación de las personas en el centro de las políticas, insistir que el alimento es algo más que una mercancía, reevalorar a los proveedores de alimentos, reducir la distancia entre proveedores y consumidores, promover la autogestión de los alimentos, generar instancias de intercambio de conocimientos y de habilidades sobre agroecología y huertas.

Huertear la Provincia pretende avanzar en dos líneas de intervención: en primer lugar, fomentar la producción autónoma, sustentable y agroecológica de alimentos saludables a través de diferentes tipos de huertas urbanas; en segundo lugar, avanzar en medidas concretas para fortalecer las huertas agroecológicas que ya existen en los cinturones verdes que rodean a las principales ciudades y pueblos de toda la provincia.

En torno al primer objetivo, el fomento de huertas agroecológicas urbanas, el programa promueve tres formas posibles a desarrollar: privadas de patio, institucionales y comunitarias.

Las *huertas privadas-de patio*, insertas en un domicilio particular, son importantes para la autoproducción familiar de alimentos sanos y diversos, generando el sustento alimenticio propio que potencia la autonomía además de otros beneficios como momentos de esparcimientos, ahorrar dinero y tener seguridad respecto a que consumimos.

Las *huertas institucionales* son de mayor escala y afectan a grupos numerosos como por estar dentro de jardines y escuelas primarias y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

secundarias, merenderos, vecinales, hogares, clubes, etc. Actúan como conectores, poniendo en relación a múltiples agentes, tanto al nivel barrial creando lazos y tejido social, como al nivel local, articulando redes, adhiriéndose a otras y conectando temáticas confluyentes.

Las *huertas comunitarias*, por su parte, se basan en la refuncionalización de terrenos ociosos, en su mayoría ubicados en barrios populares, para producción de espacios desde una perspectiva agroecológica. La promoción de huertas comunitarias es urgente para dar respuestas también a la crisis social y ecológica. En los barrios populares abundan espacios degradados y olvidados por el Estado, facilitando la generación de basurales y sus respectivos derivados en la salud. Reapropiarse de esos espacios posibilita su configuración colectiva, elimina potenciales basurales, genera alimentos y abre la oportunidad de trabajar barrialmente con los residuos.

Para acompañar el desarrollo del programa, se crea el Registro Provincial de Huertas Familiares, Institucionales y Comunitarias, una base de datos de huertas urbanas a los fines de que el Estado Provincial operativice y cumplimente a todos sus inscriptos las obligaciones dispuestas.

Vale aclarar que este programa se basa en una experiencia previa homónima, "Huertear la Ciudad", desarrollada autogestivamente por un grupo conformado mayormente por jóvenes de la localidad de Venado Tuerto. En el proceso intervinieron más de trescientas personas y se construyeron, sin financiamiento ni acompañamiento estatal, dos huertas comunitarias en los dos barrios más vulnerados de la ciudad, además de cuatro huertas institucionales, en escuelas y Centros de Día, y cuarenta huertas privadas-de patio.

Además de incentivar la creación y desarrollo de huertas familiares, institucionales y comunitarias, el proyecto tiene una segunda línea de trabajo que busca fortalecer las huertas preexistentes a la presente ley que se encuentran ubicadas mayormente en los periurbanos, y difundir conocimientos propios de la soberanía alimentaria y la producción autónoma de alimentos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En este caso también se crea un relevamiento de productores/as agroecológicos/as, para generar un registro público de los mismos y otorgar gratuitamente un sello de calidad de producto agroecológico.

En el mismo sentido, el Gobierno de la provincia de Santa Fe dispondrá parte de las pautas y páginas web oficiales para visibilizar y fortalecer los circuitos de comercialización propios de Productores/as Agroecológicos/as y garantizar un precio justo también para consumidores.

Los Productores/as Agroecológicos/as, además, poseerán preferencia en su oferta en las compras estatales cuando las misma para idénticas o similares prestaciones, productos y condiciones de pago, sea superior hasta un diez por ciento (10%).

Ambas líneas de intervención, el fomento de nuevas huertas y el fortalecimiento de los cordones fruti-hortícolas, trabajan en pos de seguir potenciando un consumo consciente y garantizar la viabilidad de los proyectos agroecológicos existentes. La agricultura urbana no debe buscar sólo que se produzcan más alimentos: debe servir también para politizar el hecho del consumo y acercar a quienes consumen y a quienes producen.

De lo que se trata es de construir espacios de encuentro que intensifiquen las relaciones sociales de los habitantes de los pueblos y ciudades. A estos fines se crea un Consejo Consultivo que tome a su cargo el rol de aconsejar a la autoridad de aplicación en todos los aspectos técnicos y procedimentales relativos a la ejecución de la presente Ley y su vínculo con organizaciones sociales/territoriales, que son quienes garantizan la dimensión participativa del proyecto.

La relación entre la huerta y su entorno supone un proceso organizativo, participación en el espacio público tanto el inmediato como el degradado, donde la dimensión comunitaria toma relevancia ya que genera vínculos sociales de nuevo tipo y anticipa formas de democracia en torno a decidir qué y cómo se produce y consume.

La dimensión comunitaria es inseparable de la participación colectiva en el sostenimiento de este proyecto. La actividad de las huertas urbanas y



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

periurbanas y su labor de educación ambiental los convierte en semilleros de nuevas iniciativas.

La agroecología es producir alimentos para la vida, con el diálogo de saberes, el intercambio, la socialización, la consolidación de experiencias, la participación y el compromiso. El presente proyecto busca conjugar todas estas dimensiones a los fines de potenciar otro tipo de políticas públicas para el acceso a alimentos ricos, sanos y baratos.

**Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial**